LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1 - Prohíbase provisoriamente en todo el territorio provincial la actividad de pesca deportiva y comercial, durante el período que la Autoridad de Aplicación determine, el que quedará sujeto a la evaluación de los siguientes parámetros:

a). Disposiciones vigentes emitidas por las áreas competentes del Gobierno Nacional y Provincial, en relación a la circulación de personas y actividades habilitadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, como medida contra la pandemia del Covid-19 – Coronavirus.

b). Aumento del caudal de los ríos principales, Paraná y Uruguay, y los que fluyen dentro del territorio provincial, y las recomendaciones de los organismos especializados, respecto de la posibilidad y conveniencia de la reactivación de la actividad.

ARTÍCULO 2 - Se exceptúa de lo establecido en el art. 1° a los pobladores ribereños que realicen pesca para su alimentación y de su familia, según lo normado por el artículo 6° de la Ley 4892.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley, el que deberá actuar con todas las herramientas que la Ley 4892 otorga y con el apoyo de todas las dependencias del Gobierno Provincial a efectos de su cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 4 – La Autoridad de Aplicación recurrirá a organismos nacionales y entidades públicas, privadas u ONGs. dedicadas al estudio del ambiente a los efectos de establecer las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.-

ARTÍCULO 5 – Sanciones. En caso de constatarse incumplimiento a la presente será de aplicación la Ley 4892, Capítulo V, arts. 20 a 22.-

ARTÍCULO 6 - Lo recaudado por aplicación de sanciones será destinado al Fondo de Protección de Fauna, art. 27 de la Ley 4892.

ARTÍCULO 7 – La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, evaluarán la necesidad de asistencia económica a pobladores ribereños cuyo sustento depende de la actividad pesquera según lo previsto en el art. 6 de la Ley 4892.-

ARTÍCULO 8 – La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Ministerio de la Producción evaluarán la situación de las empresas que realizan explotación del recurso ictícola a los efectos de establecer la necesidad de asistencia por parte del Gobierno de la Provincia mientras dure el período de prohibición de la actividad pesquera.-

ARTÍCULO 9 – Invitar a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente.

ARTÍCULO 10 – De forma.-

Cámara de
DIPUTADOS
–Entre Ríos–

FUNDAMENTOS:

HONORABLE CÁMARA:

Por el proyecto de ley que se impulsa se intenta poner en relieve la actual situación que hoy vivimos y tiene carácter histórico.

El planeta está cercado por un virus que la Organización Mundial de la Salud ha declarado pandemia, lo que ha llevado a los gobiernos del mundo a tomar decisiones que seguramente van a tener efectos más allá del cese de alarma por el COVID-19.

En Argentina, el Gobierno Nacional dispuso por Decreto 294/20 el estado de cuarentena y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en todo el país.

No podemos negar que al menos en nuestra provincia los resultados parecen ser los esperados en cuanto al nivel de contagio, y eso lo reconocemos.

Pero esta situación, de por sí difícil considerando los aspectos sociales, sanitarios y económicos, en la actualidad se ve acompañada por otro hecho histórico: la disminución del caudal de nuestros ríos principales, el Río Paraná y el Río Uruguay, con efectos también en los ríos y arroyos interiores de nuestra provincia.-

La bajante de los ríos no sólo nos afecta a los entrerrianos, sino a todas las provincias y poblaciones que, directa o indirectamente se hallan vinculadas geográfica, social y económicamente a las cuencas de los ríos Paraná y Uruguay.-

Hemos recibido consultas, notas referidas al problema de la extraordinaria bajante de los ríos Paraná y Uruguay, y los efectos que la misma tiene sobre la ecología y la sociedad que directa o indirectamente se vinculan con ellos.-

Es de público conocimiento que provincias vecinas han tomado la decisión de suspender la actividad pesquera en virtud del poco caudal de los ríos.-

Consideramos que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos tiene una responsabilidad que no puede soslayar, una responsabilidad en el presente pero también hacia el futuro, por cuanto si no se toman acciones hoy, se habrán incumplido los presupuestos mínimos

establecidos en la Ley General del Ambiente, Ley 25675, art. 4°.-

Desatender este problema lleva directamente al incumplimiento por parte del Estado provincial del Principio de Prevención por el que se deben atender en forma prioritaria e integrada las causas y fuentes de problemas ambientales.-

También, se incumpliría el Principio de Equidad Intergeneracional, según el cual, nuestras acciones u omisiones en el presente no deben afectar el derecho al uso y goce del ambiente por parte de generaciones futuras.-

Y debemos tener presente el Principio de Sustentabilidad, que la Ley 25675 expresamente declara como: "El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras".-

Los orígenes de ambas circunstancias, quizás haciendo un paralelismo entre la pandemia y la disminución de la cantidad de agua en los ríos, no están claros, pero sus consecuencias nos afectarán por un tiempo más allá del momento histórico.-

Ambos factores afectan directamente a los pobladores ribereños, al turismo y la explotación comercial de los recursos naturales de los ríos.-

La bajante de los ríos tiene efectos que pueden ser permanentes pues si se agrega ese hecho a las acciones antrópicas que sobre el recurso se realizan, la afectación de los ecosistemas puede ser perdurable e irremediable.-

En el proyecto que se impulsa se busca disminuir la actividad de explotación de la fauna ictícola de nuestro ríos hasta tanto la situación mejore, se normalice y los ríos recuperen los caudales históricos.-

No se trata de prohibir por prohibir. Consideramos que nos hallamos en medio de circunstancias históricas que requieren tomar decisiones que quizás para algunos pueden parecer extremas, pero que la realidad demostrará que tal vez no lleguemos a tiempo para salvar la riqueza ictícola de nuestros ríos.-

El hecho histórico, donde dos factores extraordinarios nos condicionan, requiere que se tomen medidas y eso es lo que proponemos.-

Cámara de
DIPUTADOS
–Entre Ríos–

En principio, el proyecto propuesto articula acciones con lo previsto en la Ley Provincial de Pesca, Ley 4892.-

En el articulado del proyecto se establece que la prohibición de la actividad de pesca en los ríos durará hasta tanto se levanten las alertas referidas al COVID-19 y al poco caudal de los ríos Paraná y Uruguay.-

Se prevé la situación de los pobladores ribereños que viven del río, que obtienen del río el sustento para ellos y sus familias.-

Se plantea la necesidad que una interacción entre los organismos provinciales con la Autoridad de Aplicación que designará el Poder Ejecutivo.-

Se da participación a entidades públicas, privadas y ONGs. que puedan aportar a las soluciones de las circunstancias que estos acontecimientos históricos generan.-

Se establece la actuación en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de la Producción a los efectos de conocer las necesidades que, frente a estas circunstancias, tienen quienes se vinculan con la explotación del recurso natural.-

Finalmente se invita a adherir a los municipios y comunas, pues es necesario que dichas jurisdicciones tomen intervención en esta problemática y sus consecuencias.-

Consideramos que es el momento en el que se deben tomar decisiones. -

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que tengan a bien acompañar el presente proyecto.-

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA